



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0576

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del trámite ejecutivo hipotecario de mayor cuantía de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ARTIDORO BARBOSA GUERRA**, para lo cual se deben tener en cuenta estos,

ANTECEDENTES:

1.- El actor, por conducto de apoderado, instauró la acción del artículo 468 del C.G.P. para hacer efectiva la garantía real contra el reseñado convocado, en aras de ver satisfechas las acreencias reclamadas, incorporadas en los pagarés arrimados.

Justamente, como respaldo se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del ejecutante, a través de la escritura pública 0107 de 22 de enero de 2016, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble de matrícula 50C-1960199 (archivo 1 fls.18 a 123).

2.- De esta manera, el 27 de noviembre de 2019 se libró el mandamiento de pago (archivo 1 fls.139 a 140), del cual se notificó el demandado por aviso; no obstante, optó por guardar silencio, tal como se advirtió en proveído de 23 de septiembre pasado (archivo 9).

3.- De modo que, evacuadas en debida forma las etapas procesales y estando ya embargado el fundo hipotecado (archivo 7 fls.2 a 5), compete resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración de la *litis* militan en autos y no se observa causal de nulidad con entidad suficiente para invalidar lo rituado.

En cuanto los cartulares referidos, debe indicarse que aquellos reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones **claras, expresas y exigibles**.

Luego, ante la actitud asumida por el deudor, no existe reparo alguno para que se dé aplicación al numeral 3° del artículo 468 *ibíd*, esto es, disponer que siga adelante la ejecución, ya que las condiciones jurídicas desde la orden de apremio no han variado.



A su vez, en armonía con el canon 365 *ibídem*, se condenará en costas al encartado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ARTIDORO BARBOSA GUERRA**, tal como se señaló en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes perseguidos, los cuales se encuentran debidamente embargados, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de que trata el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al extremo pasivo a cancelar las expensas causadas. Se fija como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de \$6.000.000. Liquidense.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado.

SEXTO: En firme, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo (inc. 1º, Art. 8º del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)¹.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>04/11/2021</u>	<u>123</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>123</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

¹ Que estatuye: “A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas**” (Sub. y Negrillas Intencionales).